

# Guía Básica

## Contrato para la formación y el aprendizaje



**tecnofor** SUR  
S.L.

Pol. Ind. Rio San Pedro. C/ Bolivia Nave 12 > 11519 Pto. Real CÁDIZ >  
TLF: 956 078 281 > FAX: 956 078 216 > [administracion@tecnoforsur.com](mailto:administracion@tecnoforsur.com) >  
[www.tecnoforsur.com](http://www.tecnoforsur.com)

## **P**resentación

---

**Tecnofor Sur S.L** ha conseguido ser una de las primeras entidades acreditadas a nivel nacional por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) para la impartición de certificados de profesionalidad en la modalidad teleformación y por tanto, cuenta con la autorización de dicho Organismo para impartir las acciones formativas inherentes a los contratos para la formación y el aprendizaje.

Las ventajas del contrato para la formación y el aprendizaje son múltiples tanto para el empresario como para el trabajador y además, conlleva una elevada reducción en los costes salariales anuales comparado con otras modalidades contractuales.

**Tecnofor Sur S.L** está certificada en la Norma ISO 9001:2008, Norma ISO 14001:2004 y OHSAS 18001:2007 cuyo alcance es la formación no reglada tanto en la modalidad presencial como a distancia y e-learning.

Esperamos que la información que a continuación le ofrecemos sea de su interés y recordarle que estamos a su disposición para cualquier consulta que desee realizar.



**Juan Estudillo Garcés.**  
*Director Técnico*

## **Q**ué es un Contrato de Formación.

---

El contrato para la formación y el aprendizaje tiene por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

## **R**equisitos de los trabajadores.

---

- Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 y menores de 25 años (de 30 años hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%) que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerido para concertar un contrato en prácticas para el puesto de trabajo u ocupación objeto del contrato.
- El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad y en los supuestos de contratos celebrados con alumnos participantes en proyectos de empleo y formación. Tampoco será de aplicación el límite de edad cuando el contrato se concierte con colectivos en situación de exclusión social previsto en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y sean contratados por empresas de inserción.
- No haber desempeñado con anterioridad el puesto de trabajo para el que se contrate en la misma empresa por un período superior a 12 meses. Si el trabajador hubiera tenido con anterioridad una contratación en formación y aprendizaje inferior a 3 años, se le podrá contratar para la formación exclusivamente por el tiempo que reste hasta completar la duración máxima establecida. Una vez finalizada la duración de este contrato, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa para la misma cualificación profesional, pero sí por otra cualificación profesional distinta.

## **D**uración y jornada.

---

- La duración mínima del contrato será de 1 año y la máxima de 3. No obstante, mediante convenio colectivo podrá establecerse una duración distinta del contrato, en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas, sin que la duración mínima pueda ser inferior a seis meses ni la máxima superior a tres años.

- El contrato para la formación y el aprendizaje se realizará a jornada completa (suma de trabajo efectivo y formación teórica).
- El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75% durante el primer año, o al 85%, durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo, o, en su defecto, de la jornada máxima legal.
- La situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato, salvo en los contratos suscritos en el marco de las acciones y medidas establecidas en la letra d) del artículo 25.1 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.
- La duración máxima del contrato no será de aplicación cuando se concierte con personas con discapacidad, pudiendo ampliarse hasta los 4 años previo informe favorable del Servicio Público de Empleo competente.

## **A**ctividad formativa.

---

- La actividad formativa\* inherente al contrato para la formación y el aprendizaje, que tiene como objetivo la cualificación profesional de las personas trabajadoras en un régimen de alternancia con la actividad laboral retribuida en una empresa, será la necesaria para la obtención de un título de formación profesional de grado medio o superior o de un certificado de profesionalidad o, en su caso, certificación académica o acreditación parcial acumulable.
- El trabajador recibirá formación\* durante el primer año correspondiente al 25% de la jornada laboral y del 15% durante el segundo y tercer año.
- La actividad formativa podrá organizarse con una distribución temporal flexible que, en todo caso, deberá garantizar que el trabajador pueda cursar el certificado de profesionalidad o acreditación parcial acumulable.
- El período de formación se desarrollará durante la vigencia del contrato para la formación y el aprendizaje.

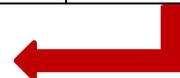
***\*Esta formación podrá ser bonificada por las empresas.***

ACTIVIDAD LABORAL máxima	
Primer año	75%
Segundo año	85%
Tercer año	85%

ACTIVIDAD FORMATIVA mínima	
Primer año	25%
Segundo año	15%
Tercer año	15%



De la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o jornada máxima legal



## **Retribución del trabajador.**

La retribución del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en convenio colectivo. En ningún caso, la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

## **Redución de las cuotas en los contratos para la formación y el aprendizaje.**

Las empresas que celebren contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de Empleo tendrán derecho, durante toda la vigencia del contrato, incluida la prórroga, a una reducción de las cuotas empresariales a la seguridad social por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, correspondientes a dichos contratos, del 100 por 100 si el contrato se realiza por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

## **Incentivos por transformación.**

Las empresas que, a la finalización de la duración inicial del contrato o las prórrogas, transformen el contrato en indefinido, podrán beneficiarse de una reducción en las cuotas de la seguridad social de: 1500 €/año (Hombres) y 1800 €/año (Mujeres), ambos casos con una duración de tres años.

Rigen las limitaciones de la Sección I del Capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre.

## **L**imitación de contratos por plantilla.

Queda suprimida la limitación del número máximo de contratos a realizar por las empresas en función del tamaño de la plantilla, a tenor del Artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores llevada a cabo por el Real Decreto Ley 10/2011.

De tal forma que las empresas, a partir del 31 de Agosto de 2011, fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley 10/2011, pueden celebrar cuantos contratos para la formación y el aprendizaje estimen oportunos salvo que por convenio colectivo se establezca algún límite.

## **F**ormalización del contrato.

El contrato y los anexos relativos a los acuerdos para la actividad formativa deberán formalizarse por escrito en modelo oficial y se deberá comunicar al Servicio Público de Empleo en el plazo de los diez días siguientes a su formalización.

## **V**entajas del contrato para la formación y el aprendizaje.

<b>VENTAJAS PARA LA EMPRESA</b>	
<b>Coste Cero</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reducción del 100% de las cuotas de la Seguridad Social en los contratos formalizados con desempleados inscritos en la Oficina de Empleo.</li> <li>- Reducción del 75% en empresas de más de 250 trabajadores.</li> </ul>
<b>Edad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mayores de 16 años y menores de 30 años<sup>2</sup>, salvo discapacitados.</li> </ul>
<b>Duración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mínima de 1 año y máxima de 3 años, modificable por convenio colectivo.</li> <li>- Expirada la duración máxima del contrato, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad para la misma actividad laboral y ocupación, pero sí para una distinta.</li> </ul>
<b>Formación teórica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mínima de 1 año y máxima de 3 años, modificable por convenio colectivo.</li> <li>- Será del 25% el primer año, y del 15% durante el segundo y tercer año, y estará vinculada al puesto de trabajo desarrollado.</li> </ul> <p><u>Formación bonificada en Seguros Sociales.</u></p>
<b>Salario</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En proporción al tiempo de trabajo efectivo, según lo acordado en convenio colectivo.</li> </ul>
<b>Desempleo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se mantiene la protección por desempleo.</li> </ul>
<b>Reducción por transformación en indefinido<sup>1</sup></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1500 €/año ó 1800€/año (En el caso de mujeres) durante tres años.</li> </ul>

<sup>1</sup>Rigen las limitaciones de la Sección I del Capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre.

<sup>2</sup>Hasta que la tasa de desempleo del país se sitúe por debajo del 15%.

**Ejemplo:**

<b>Ahorro mensual de un contrato para la formación y el aprendizaje con un 100% de bonificación</b>						
<b>Sector</b>	<b>Comercio</b>		<b>Hostelería</b>		<b>Construcción</b>	
<b>Tipo de Contrato</b>	Formación	Obra o Servicio	Formación	Obra o Servicio	Formación	Obra o Servicio
<b>Seguros Sociales</b>	0 €	406,09 €	0 €	435,04 €	0 €	537,74 €
<b>Salario 1º año</b>	606,73 €	1055,13 €	854,55€	1213,84 €	813,84€	1258,95 €
<b>Total gastos empresa</b>	606,73 €	1461,22 €	854,55 €	1648,88 €	813,84 €	1796,69 €
<b>Diferencia</b>	<b>854,49 €</b>		<b>794,33 €</b>		<b>982,85 €</b>	

### VENTAJAS PARA EL TRABAJADOR

Adquisición simultánea de una formación teórica profesional.

Formación conducente a un certificado de profesionalidad o acreditación parcial acumulable.

Flexibilidad horaria para el estudio.

Servicio de atención, apoyo, seguimiento y tutorización de la acción formativa.

Facilita la incorporación al mercado laboral.

La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador comprende todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, incluido el desempleo. Asimismo, tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

## “CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE EMPRESA Y TRABAJADORES, TODOS GANAN”

